

ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOPISTA DEL SOL TRAMO TRUJILLO - SULLANA

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana (en adelante, el Contrato de Concesión), que celebran de una parte:

- El Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante, el **CONCEDENTE**) con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203 – Lima, Perú, debidamente representado por el señor Viceministro de Transportes, señor Carmelo Henry Zaira Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29245305, debidamente facultado por Resolución Suprema N° 001-2014-MTC, y autorizado con Resolución Ministerial N° 007 -2016-MTC/01;

Y, de la otra parte:

- **CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. – COVISOL S.A.** (en adelante, el **CONCESIONARIO**), con Registro Único de Contribuyente N° 20522547957, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú; debidamente representada por su Gerente General señora Vilma Patricia Sánchez Villafuerte, identificada con Carnet de Extranjería N° 000624601; con poderes inscritos en el Asiento N° C00006 de la Partida Electrónica N° 12336831 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima.

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

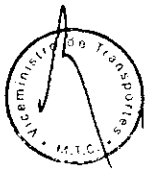
- 1.1 Con fecha 25 de agosto del 2009, el Estado Peruano representado por el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión.
- 1.2 Mediante Memorándum N° 2314-2014-MTC/09.02 del 05 de noviembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, OGPP) informa al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la aprobación del Estudio a nivel factibilidad y la Declaración de Viabilidad de la "Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento de Piura – Panamericana Norte, Km. 988+000 – Km. 1002+000"¹, identificado con Código SNIP N° 286270, (en adelante, Obra Adicional).

¹ Para efectos del SNIP, el proyecto tiene como denominación "Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento de Piura – Carretera Panamericana Norte, Tramo Km. 988+000 – Km. 1001+924.

1.3 A través de la Resolución Directoral N° 1200-2014-MTC/20 del 18 de noviembre de 2014, PROVIAS NACIONAL aprueba administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Adicional.

1.4 Mediante Oficio N° 6614-2014-GSF-OSITRAN del 26 de noviembre de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, el REGULADOR) remite al CONCEDENTE, el Informe N° 3437-2014-GSF-OSITRAN, mediante el cual emite opinión favorable respecto a la necesidad de realizar la Obra Adicional, en atención a la consulta formulada con Oficio N° 2386-2014-MTC/25 del 11 de noviembre de 2014.

1.5 Por medio del Memorándum N° 2637-2014-MTC/09 del 15 de diciembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, DGCT), el Informe N° 1481-2014-MTC/09, mediante el cual recomienda la ejecución de la Obra Adicional a través de la modalidad de Asociación Pública Privada.



1.6 Mediante Resolución Directoral N° 1378-2014-MTC/20 del 19 de diciembre de 2014, PROVIAS NACIONAL aprobó administrativamente el Costo Directo del Presupuesto del Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Adicional, que asciende a S/ 155 318 903,44, con precios al mes de mayo del 2014.



1.7 Con Carta N° 001249-2015-COVISOL del 21 de octubre de 2015, el CONCESIONARIO remite al CONCEDENTE, la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

1.8 Con el Oficio N° 3649-2015-MTC/25 del 30 de octubre de 2015, el CONCEDENTE remite al REGULADOR, el Informe N° 1245-2015-MTC/25 conjuntamente con la propuesta de adenda consensuada entre las Partes, para su opinión.



1.9 Mediante el Oficio N° 3650-2015-MTC/25 del 30 de octubre de 2015, el CONCEDENTE remite a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Informe N° 1245-2015-MTC/25 conjuntamente con la propuesta de adenda consensuada entre las Partes, para su opinión.

1.10 A través del Oficio N° 141-2015/PROINVERSION/DPI del 11 de noviembre de 2015, PROINVERSION remite al CONCEDENTE su opinión no vinculante orientada a brindar información sobre el diseño original del contrato, su estructuración económico financiera y su distribución de riesgos a través del Informe N° 11-2015/DPI/SDGP/JPVI, Informe Legal N° 010-2015/DPI/SDGP/JPVI e Informe Técnico Financiero N° 09-2015/DPI/SDGP/JPVI.

1.11 Mediante el Oficio Circular N° 057-15-SCD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2015, el REGULADOR remite al CONCEDENTE, el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1891-569-15-CD-OSITRAN y el Informe N° 054-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del cual emitió opinión técnica sobre el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

- 1.12 A través de los Oficios N° 4321-2015-MTC/25 y N° 4406-2015-MTC/25 del 16 y 22 de diciembre de 2015, el CONCEDENTE remite al Ministerio de Economía y Finanzas, los Informes N° 1438-2015-MTC/25 y N° 1455-2015-MTC/25; respectivamente, de la Dirección General de Concesiones en Transportes, que sustentan el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, consensuado por las Partes.
- 1.13 Con fecha 29 de diciembre de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Oficio N° 263-2015-EF/15.01 y el Informe N° 252-2015-EF/68.01, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, a través del cual manifiesta su opinión previa favorable respecto a la propuesta de modificación del Contrato de Concesión.
- 1.14 Con Memorándum N° 0005-2016-MTC/25 e Informe N° 001-2016-MTC/25, ambos de fecha 05 de enero de 2016, la Dirección General de Concesiones en Transportes sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto incrementar el porcentaje de las Obras Adicionales previsto en el Contrato de Concesión, a efectos de viabilizar la ejecución de la Obra Adicional denominada "Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento de Piura – Panamericana Norte, Km. 988+000 – Km. 1002+000 de la Autopista del Sol", por lo que resulta necesario modificar las Cláusulas 6.29, 6.30, 6.32 y 6.36 del Contrato de Concesión.



CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan modificar e incorporar el texto siguiente a la Cláusula 6.29, 6.30, 6.32 y 6.36 del Contrato de Concesión, respectivamente:



3.1 Modificar la Cláusula 6.29 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

"6.29 El monto de la inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden no podrá superar en conjunto el treinta y seis por ciento (36%) del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería, incluido el IGV. Para la ejecución de estas inversiones, el CONCEDENTE deberá verificar si cuenta con la capacidad de financiamiento en su respectivo presupuesto institucional."

3.2 Modificar la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

"6.30 Las Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, respecto a la realización de las Obras Adicionales, en el precio de ellas, sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.29, y en el mecanismo de pago, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales y el pago por supervisión, seguimiento y control de estas Obras a favor el REGULADOR, serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, o

directamente por el CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes. A tal efecto, a fin de viabilizar la ejecución de las Obras Adicionales, el CONCEDENTE deberá observar las disposiciones correspondientes al Sistema Nacional de Inversión Pública. El monto por concepto de supervisión, seguimiento y control de estas Obras será hasta el cuatro por ciento (4%) del presupuesto del Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Adicional.”

3.3 Modificar la Cláusula 6.32 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

“6.32 Los volúmenes de Obra Adicionales y su valor sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.29, serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR. Para la ejecución de estas Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar las pólizas de seguro previstas en los literales b) y d) de la Cláusula 12.2 del Contrato de Concesión, de acuerdo a las características de la Obra Adicional, para su aprobación conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Concesión. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto aprobado en los términos del Estudio Definitivo de Ingeniería de la respectiva Obra Adicional. Esta Garantía se ejecutará ante el incumplimiento del Concesionario de levantar las observaciones del REGULADOR, según los plazos establecidos en el procedimiento de aceptación de la Obra Adicional a ser determinado de común acuerdo entre las Partes”.



3.4 Modificar la Cláusula 6.36 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

“6.36 Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas Obras (CAM), previa opinión del REGULADOR. El CAM deberá incluir los gastos asociados a la adquisición de las pólizas de seguros previstas en los Literales a) y c) de la Cláusula 12.2 del Contrato de Concesión. El CONCEDENTE cancelará al CONCESIONARIO el pago correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras Adicionales.

En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido en función al mecanismo establecido en las Cláusulas 6.24 y 6.25.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de conservar Obras Adicionales”.

CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DE LA ADENDA Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN

4.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones efectuadas mediante este documento, las demás estipulaciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez y eficacia.

- 4.2 Las Partes declaran que en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.3 Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Adenda y que no se encuentren expresamente definidos en esta Adenda, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, o, a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 4.4 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.
- 4.5 Las Partes declaran que la presente Adenda no asigna nuevos riesgos, los que se mantienen tal como fueron distribuidos desde la celebración del Contrato de Concesión. En tal sentido, esta Adenda no modifica la naturaleza de este Contrato de Concesión ni existe norma legal alguna que afecte el equilibrio económico financiero de la Concesión.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes declaran respecto de las Cláusulas del Contrato de Concesión que son modificadas con esta Adenda, que las referidas modificaciones respetan la naturaleza de la Concesión y que las prestaciones a cargo de cada una de las Partes, que expresamente son reguladas en dichas modificaciones, mantienen las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, manteniéndose en dichas prestaciones el equilibrio económico y financiero, por lo que respecto de la aplicación de dichas modificaciones a las indicadas prestaciones, las Partes no tienen nada que reclamarse entre sí.



CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.



En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (03) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de enero de 2016.


POR EL CONCEDENTE


POR EL CONCESIONARIO

